

CONVENIO GLOBAL PARA SEGUROS DE CAUCION

Señores

Triunfo Coop. de Seguros Ltda..

P R E S E N T E

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de manifestar nuestra intención de contratar Seguros de Caucción para garantizar mis/nuestras obligaciones derivadas de contrataciones públicas, privadas, de operaciones aduaneras o de cualquier otra índole. Asimismo declaramos que mantendremos, mientras estén en vigencia pólizas de Seguros de Caucción emitidas por esa Aseguradora a mi/nuestra solicitud, todas las obligaciones que me/nos corresponde en carácter de Tomador de tales seguro. A todo evento, reconocemos que la totalidad de las obligaciones y contragarantías que asumimos en el presente documento, abarca tanto nuestra calidad de Tomadores de pólizas propias, como también nuestra calidad de participantes en Uniones transitorias de Empresas.

Asimismo nos comprometemos a suministrar a esa entidad, toda la documentación e información que nos requiera para nuestra calificación como Tomador y para la calificación del riesgo y sujetamos este convenio a las siguientes normas:

1º.- La Aseguradora tendrá el derecho de emplazar al proponente por el término de quince (15) días para que libere la fianza asumida por ello, o cumplido el plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado de los importes garantizados al Asegurado y en defecto de ello, solicitar medidas precautorias sobre bienes del Proponente, hasta cubrir las sumas aseguradas:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar los seguros.
- b) Cuando la Aseguradora considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del Proponente del seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- c) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.
- d) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 2º del presente convenio.

Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente de no producirse el siniestro, cuando la Aseguradora quede liberada de la fianza en forma legal y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Proponente. Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Aseguradora, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento de no haber ocurrido siniestro alguno, no bien finalice la vigencia del seguro.

La Aseguradora podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, - para lo cual el Proponente presta desde ya su conformidad-, sin tener la obligación de promover el correspondiente juicio.

2º.- Serán obligaciones del Proponente hacia la Aseguradora:

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato pertinente.
- b) Dar aviso a la Aseguradora, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación al punto anterior.
- c) Dar aviso a la Aseguradora de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado.
- d) No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la Empresa, bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Aseguradora. Comunicar a la Aseguradora dentro de los quince (15) días de cualquier modificación en el patrimonio que pudiera haberse producido desde la presentación del último balance a la Aseguradora.
- e) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.
- f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4º, informar a la Aseguradora con antelación a su entrada en vigor, de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado. El Proponente deberá, asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes, dentro de los diez (10) días de haber quedado firmes.
- g) Abonar puntualmente el premio y sus posibles refacturaciones y/o renovaciones correspondientes al seguro o eventuales agravamiento del riesgo.
- h) Suministrar a la Aseguradora toda la información que esta requiera sobre el riesgo en curso.

3º.- El Tomador-Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que el competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas a la Aseguradora juntamente con las pruebas con que cuente.

La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta por el Proponente contra el Asegurado y notificadas a la Aseguradora podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Aseguradora cuando ésta haga uso de las facultades que le confiere el artículo 6º de este Convenio. Cuando el Tomador cuestione su responsabilidad ante el Asegurado y éste, no obstante, intimare de pago a la Aseguradora, ésta podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas circunstancias no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Aseguradora contra el Proponente. Cuando la Aseguradora lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos, para lo cual el mismo deberá otorgarle los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

4º.- Modificación del riesgo: La Aseguradora no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Proponente y el Asegurado, tenidas en cuenta por la Aseguradora para emitir la póliza salvo aquellas especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones o el contrato respectivo y con la expresa conformidad por escrito. En caso de acceder a dichas alteraciones la Aseguradora tendrá derecho a exigir del Tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

5º.- El premio de los seguros deberá ser abonado por el Proponente contra la sola presentación de la liquidación de facturas, correspondiente a la emisión de protocolos originales y los posteriores períodos de refacturación de los mismos.

Esta obligación se mantendrá vigente para todos y cada uno de los seguros emitidos por la Aseguradora y hasta la comunicación fehaciente por parte de los Asegurados a la Aseguradora de la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento se cubre. En cuanto a las sucesivas liquidaciones de primas emitidas, la Aseguradora podrá exigir su cobro por vía ejecutiva. La mora en el pago de la prima de seguros se cumplirá de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna al Tomador ni a sus Avalistas.-

6º.- **Repetición y Subrogación:** Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas, dará derecho a la Aseguradora a repetirlo del Proponente, sus herederos o causa-habientes, acrecentado de los intereses respectivos que se calcularán aplicando la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos al momento de efectuarse el recupero.

Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Aseguradora tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios. Asimismo la Aseguradora subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

7º.- **Jurisdicción:** Las cuestiones que pudieran surgir entre el Proponente y la Aseguradora, se substanciarán ante los Tribunales Ordinarios del domicilio de la Aseguradora, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

8º.- **Comunicaciones y plazos.** Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

TITULO EJECUTIVO.

Todo importe que la Aseguradora se viera legalmente obligada a abonar al Asegurado, aún sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por las pólizas emitidas de conformidad con las declaraciones y estipulaciones del presente Convenio, podrá ser repetido del suscripto y/o sus representados, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés, que se calculará aplicando la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos al momento de efectuarse el recupero. El mismo tratamiento se otorgará a las primas vencidas y exigibles que el Tomador debiera a la Aseguradora.

A tales efectos el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de las indemnizaciones al Asegurado y/o la/s factura/s emitida/s contra el Tomador en concepto de deuda por primas vencidas y exigibles, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto y/o su representado, a partir del mismo día de su pago o del vencimiento de la prima exigible.

Queda entendido y convenido que el retiro de esa Aseguradora por nuestra parte de las pólizas que se emitan a nuestra solicitud, así como su presentación ante los respectivos asegurados, será juzgado como conformidad plena con las condiciones de emisión y del presente convenio.

Hecho y firmado en.....a los.....días del mes de.....de 20.....-

TOMADOR:

DOMICILIO:

LOCALIDAD: **PROVINCIA:**

C.U.I.T. N°: **TELÉFONO:**

E-MAIL:

Firma del Tomador

Aclaración y cargo

Tipo y N° de Documento

CONFORMIDAD CONYUGAL EN CASO DE PERSONA FÍSICA CASADA

.

Firma del Cónyuge

Aclaración

Tipo y N° de Documento

Certificación ante Escribano Público de firmas y facultades de los firmante